

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vindo é hijos de Minor á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Junio año 174.)

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, manifestando que no se ha presentado en el quinto batallón, para que fué nombrado Subteniente con sueldo y sin antigüedad de la última arma expresada por Real orden de 3 de Octubre del año próximo pasado, D. Vicente Prades y Molitanié, á pesar del largo tiempo transcurrido, sin que se haya podido averiguar la residencia de dicho Oficial, se ha dignado disponer S. M. sea dado de baja definitivamente en el Cuerpo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que convengan. Madrid 15 de Junio de 1858. Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. —Negociato 3.º

Hno. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofrecería ahora el realizar los ejercicios de oposición á las ocho plazas de Directores de baños que, mediante ella, se han de proveer, y conformándose con lo propuesto por

esa Direccion, se ha servido acordar que se aplacen dichos ejercicios hasta el mes de Noviembre próximo, en que habrán terminado todas las temporadas de baños, y que se autorice á V. E. para fijar el día en que hayan de comenzar, cuidando de que todo se anuncie al publico con la debida antelación.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 29 de Junio año 174.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al crear V. M. en el Reglamento orgánico de 11 de Noviembre de 1857 las distintas dependencias en que había de subdividirse el Ministerio de Marina, no solo designó los ramos de dotacion respectiva, sino las atribuciones inherentes á cada una. Por el artículo 38, correspondiente al capítulo XIII, se prescribe que los Jefes de las diversas Direccionen comuniquen, á nombre del Ministro, los traslados de las Reales órdenes que se expidan sobre los asuntos concernientes á las mismas; y aunque parecia lógico y consiguiente que se concediese idéntica autorizacion á los Oficiales de la Secretaría en los de su particular y exclusivo conocimiento, porque de otro modo no podrían llenar, con la prontitud y reserva que reclaman á veces las atenciones del servicio, las importantes tareas que les están señaladas. Sin embargo, como en el artículo 31, capítulo

lo XI, en que se consignan los negociados que les están afectos con especialidad, no se les atribuye de un modo expreso esa indispensable facultad, y como está omision, que no ha podido tampoco ser intencional, pudiera dar origen á dudas y dificultades, embarazosas siempre, en el orden administrativo, parece lo mas conveniente que se supla desde luego.

La cualidad de Secretarios de V. M. con ejercicio de decretos, de que vienen disfrutando los oficiales de Secretaría por las antiguas instrucciones y estatutos de la dependencia, y de que no han sido despojados, les habilita tambien para que puedan extender las cédulas, diplomas, títulos, decretos y despachos que hayan de someterse á la firma de V. M. ó de su Ministro responsable en todos aquellos asuntos de su especial asignacion, y sería muy justo que así se declarase.

Con tales designios, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José María Quesada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales de la Secretaría del Ministerio de Marina comunicarán, bajo su firma y á nombre del Ministro, á las Autoridades ó funcionarios á quien correspondan los traslados de las Reales órdenes que se expidan sobre asuntos de su negociado,

Art. 2.º Extenderán tambien las cédulas, títulos, decretos y despachos que correspondan á los asuntos que expresan los párrafos primero y segundo del art. 31 del Reglamento del mismo Ministerio de 11 de Noviembre de 1857, y que hayan de ser autorizados con mi firma ó la del Ministro de Marina.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hno. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud del Administrador Director de la Compañía general de Crédito en España, en representación de la misma, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Medina del Campo, termine en Salamanca; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea; y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dias guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.== Gaendulain.==Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 25 de Junio N.º 171)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado de la licitacion celebrada en el dia de hoy, en virtud de lo determinado en Real decreto de 13 del actual, para la negociacion del resto de las acciones de obras públicas mandadas enajenar por otro Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado; y S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar el acta de dicha licitacion, quedando por consecuencia adindicadas en favor de D. Vicente Baura las acciones de la referida emision que sean necesarias á producir, al precio de 81 por 100 de valor, los reales vellon 56.303.039 que faltan para el completo de los 58.800.000 rs. efectivos á que se refieren los nuncionados Reales decretos.

He orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, incluyendo original el acta de la licitacion. Dias guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1858.==Ocaña.==Sr. Director general del Tesoro público.

Acta de licitacion.

En la villa de Madrid, á 22 de Junio de 1858, á las dos de la tarde se constituyeron en sesion pública en el Ministerio de Hacienda el Excmo. Sr. D. José Sanchez Ocaña, Ministro del ramo, presidiendo el acto; el Excmo. Sr. D. Luis María Pastor, Director general de la Deuda pública; el Hmo. Sr. D. José de Sierra, Director general del Tesoro público; el Hmo. Sr. D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Contabilidad, y el Hmo. Sr. D. Francisco Cárdenas, Asesor general del Ministerio de Hacienda, con el fin de proceder á la enajenacion, por medio de licitacion pública, de la cantidad de acciones de Obras públicas necesaria á completar los 58.800.000 rs. efectivos que fueron objeto de la subasta celebrada en 12 del actual, y en que solo se cubrió la suma líquida de reales efecti-

vos 2.496.961 con arreglo á lo determinado en Real decreto de 13 del actual. Para ello se dió principio por ante mí el infrascrito Secretario honorario de S. M. y Escribano mayor de Rentas de esta provincia, con la lectura de dicho Real decreto, proposicion de D. Vicente Baura, y Real orden de 19 del actual, aclaratoria del mismo Real decreto, previniéndose que desde luego se admitian las proposiciones que se presentasen siendo arregladas; pero como á pesar de haber permanecido reunidos los señores de la Junta mas tiempo del preijudado no se hiciese postura alguna, S. E. declaró adjudicado este servicio al D. Vicente Baura, á quien se entregarán acciones de las mandadas emitir, y que son objeto de esta licitacion, al precio de 81 por 100 de valor en cantidad suficiente á producir 56.303.039 rs.

El Sr. Baura, que se hallaba presente á sostener su proposicion, aceptó la adjudicacion que se le hizo, y se obligó al cumplimiento en solemne forma, con sujecion á las condiciones bajo que se anunció el servicio y modificaciones aceptadas por el Real decreto de 13 del corriente, garantizándolo con sus bienes y ademas con los documentos de resguardo expedidos por la Caja general de Depósitos, que obran en el expediente. Con lo cual se concluyó el acta, y del resultado se extiende la presente, que firman dichos señores y el rematante, de que doy fe.==José Sanchez Ocaña.==L. M. Pastor.==José de Sierra.==Victorio Fernandez Lazcoiti.==Francisco de Cárdenas.==Vicente Baura.==Ante mí, Manuel María Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Santiago de Galvez Padilla y D. Miguel Redondo y Escorial la prórroga de seis meses, á contar desde el 16 de Julio próximo, para terminar los estudios de canalizacion de los rios Castrol y Guardas, que están verificando con objeto de fertilizar las tierras de Lorca y Marcia, y cuya autorizacion les fué otorgada por Real orden de 16 de Julio del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á

V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dias guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.== Gaendulain.==Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 24 de Junio N.º 172)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en resolver que el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia disfrute la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, á consecuencia de reclamacion de los Procuradores que sirven en los Juzgados del Norte y Meridional, Vengo en resolver lo siguiente:

1.º Queda derogado mi Real decreto de 26 de Noviembre de 1856, y en lo sucesivo se conferirán á los procuradores de los Juzgados de las afueras, por rigorosa antigüedad, todas las Procuras de propiedad del Estado que vacaren en el Colegio de Madrid, con la obligacion de ejercer simultáneamente ambos oficios, y la de aumentar su fianza hasta la cantidad de 20 000 rs.

2.º Las Procuras de los Juzgados de las afueras quedarán suprimidas á medida que sus actuales poseedores vayan incorporándose en dicho Colegio.

3.º Verificada la vacante de alguno ó algunos de los Procuradores procedentes de las afueras é incorporados ya en el Colegio, se distribuirán entre todos los individuos los asuntos que ántes tocaba despachar á aquellos en los referidos Juzgados, y sus vacantes se proveerán con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas, si ya no quedasen Procuradores en las afueras.

4.º Cuando se consuman los plazos de aquellos Juzgados, el Colegio de Madrid interven-

drá en los asuntos civiles y criminales de los diez que hoy existen, ó de los que en adelante existieren, borrarose la línea que hoy separa á unos de otros.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Negociado 7.º--Circular.

Al dignarse S. M. expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 9 de Mayo de 1851 sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros, se sirvió mandar en el art. 15, que por cada Ministerio se expedieran las instrucciones correspondientes, lo cual tuvo efecto por el de Gracia y Justicia en la Real orden circular de 10 del mismo mes de Mayo de 1851. Publicada en el siguiente año de 1852 la Real orden de 1.º de Mayo, que contiene varias adiciones y reformas hechas á aquella, y dictadas todas para llevar á cumplido efecto el Real decreto de 9 de Mayo de 1851, han sido de muy diversa manera interpretadas por las Reales Audiencias, pues atemperándose unas á lo prevenido en la primera de aquellas dos Reales órdenes, se han concretado á sustanciar y fallar los negocios de que taxativamente habla su art. 11, mientras otras, considerando modificado este artículo por la disposicion 3.ª de la segunda de dichas Reales órdenes, han sustanciado todos los negocios civiles indistintamente.

Con tal motivo, deseando el Tribunal Supremo de Justicia que se eviten los males á que tan contradictoria inteligencia puede dar ocasion, lo ha elevado á conocimiento de S. M. en una razonada consulta, proponiendo al mismo tiempo los medios que estima oportunos para uniformar la práctica de todos los Tribunales.

Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo presente el espíritu que presidió al Real decreto de 9 de Mayo de 1851, y á las disposiciones dictadas para su ejecucion; considerando que la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852 no puede ser derogatoria de lo establecido en un Real decreto expedido por la Presidencia del

Consejo de Ministros, y para cuya ejecución, con arreglo al art. 5.º del mismo han sido dictadas las dos Reales órdenes referidas, se ha servido resolver lo siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia.

1.º Las Salas extraordinarias de vacaciones de las Reales Audiencias despacharán los asuntos que taxativamente designan los artículos 10 y 11 de la Instrucción de 10 de Mayo de 1851, y decidirán además las apelaciones sobre los actos de jurisdicción voluntaria á que se refieren las disposiciones de la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil de 13 de Mayo de 1855, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851.

2.º La adición quinta de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852, al disponer que los funcionarios á quienes se refiere se ocupen constantemente del curso de todos los negocios que ingresen y haya pendientes, solo ha querido expresar que de dichos funcionarios los que no usen de vacaciones están en la obligación de ocuparse por los ausentes en la parte que les corresponde de los trabajos que las leyes encomiendan al ministerio fiscal y á los subalternos de los Tribunales, á fin de que por la ausencia de estos no deje de hacerse lo que les corresponde para que cuando se reúnan las Salas ordinarias encuentren los negocios en estado de poder continuarlos, sin el retraso que ocasionaría la necesidad de esperar á que se ejecutarán los trabajos que durante las vacaciones hayan correspondido á los ausentes.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden circular de 10 de Mayo de 1851 y en la adición cuarta de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852, no podrán hacer uso de las vacaciones á un mismo tiempo el Fiscal y el Teniente Fiscal.

4.º Tendrán la mas exacta y puntual aplicación todas las demás disposiciones de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1858. =Fernandez de la Hoz. =Señor Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Jimenez Marquez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la madre vieja del río, extramuros de la ciudad de Cibra, como motor de un molino harinero construido en término de la misma, provincia de Córdoba, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º El concesionario quedará responsable de los daños y perjuicios que su artefacto ocasionare á los demas establecimientos anteriormente.

2.º No podrá destinar las aguas á riegos ni otros usos que el mencionado en su instancia.

3.º Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858. =Guendulain. =Sr. Director general de Obras públicas.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 267.

En el recemplazo ordinario del año actual, son responsables para cubrir el cupo del Ayuntamiento de Otero de Escarpizo los mozos Manuel Riesco Lopez, Lorenzo Prieto Cordero y Ramon Mosquera Nuñez, cuyo paradero se ignora; y á fin de que sean perseguidos como prófugos, se insertan á continuación las señas personales de los mismos, y encargo á los Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia, como así bien á los destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procedan á su detencion y arresto, en el caso de ser habidos, conduciéndolos á mi disposición con la seguridad debida. Leon 23 de Junio de 1858. =Joaquin Maximiliano Gilbert.

Señas del mozo Manuel Riesco Lopez.

Edad 20 años, estatura corta, pelo rojo, ojos azules, nariz

abladado, color blanco, barba poca, natural de la Carrera, oficio jornalero.

Lorenzo Prieto Cordero.

Edad 20 años, estatura 5 pies menos pulgada, pelo negro, ojos id., nariz chata, color moreno y hoyoso de vísceras, barba regular; natural de Sopena y Corneros.

Ramon Mosquera Nuñez.

Edad 21 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, color malo, barba poca; natural de Otero de Escarpizo.

Núm. 368.

Siendo responsable para cubrir el cupo del Ayuntamiento de Alvarez en el recemplazo ordinario del año actual el mozo Santiago Robles, sin que se haya podido averiguar el punto de su residencia; se insertan á continuación las señas personales del mismo para que por los puestos de la Guardia civil, autoridades locales de la provincia y empleados del ramo de vigilancia, procedan á su detencion y arresto, conduciéndole á mi disposición en el caso de ser habido. Leon 25 de Junio de 1858. =Joaquin Maximiliano Gilbert.

Señas del Santiago Robles.

Edad 20 años, estatura 5 pies menos una pulgada, pelo y cejas castaño, cara ancha, color trigueño, nariz regular, ojos castaños.

Núm. 269.

Estando declarados soldados por el Ayuntamiento de Castropolense los mozos Marcos Díez y Domingo Alvarez, é ignorándose su paradero actual, se insertan á continuación las señas personales de los mismos, á fin de que por las autoridades locales de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia se proceda á su arresto y conduccion á disposición de un autoridad, en el caso de ser habidos. Leon 25 de Junio de 1858. =Joaquin Maximiliano Gilbert.

Señas de Marcos Díez.

Estatura de talla aproximadamente, color moreno, nariz chata, ojos garzos. Tiene cédula de vecindad con el nombre de

Mannel Gonzalez, á quien se le pidió para partir sin licencia de sus padres.

Señas de Domingo Alvarez.

Estatura corta, pelo y ojos negros, color moreno; lleva su correspondiente cédula de vecindad.

Núm. 270.

Para conocer el estado actual de los establecimientos benéficos que bajo la denominacion de Hospitales de Peregrinos, se conservan en algunos pueblos de la provincia, encargo muy particularmente á los Alcaldes de los Ayuntamientos donde aquellos existan, manifesten dentro de 15 dias á este Gobierno de provincia, á cargo de qué personas está hoy su administracion, rendimientos que tengan sus bienes y demas antecedentes necesarios para apreciar su importancia y objeto; debiendo advertirles que si transcurrido ese término no hubieran dado cumplimiento á lo que se les previene en esta circular, pasarán comisionados á su costa á recoger los indicados datos. Leon 25 de Junio de 1858. =Joaquin Maximiliano Gilbert.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 271.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON. =Subsidio.

Habiendo llegado á mi noticia que en el partido admin. trativo de Puñerada y otros puntos, varios Individuos toman el nombre de Investigadores de la Contribucion de Subsidio, exigiendo en los mercados y caminos, las matriculas á los industriales á quienes saben que injuriamente pueden hacerlos con grave perjuicio de aquellos y menoscabo de la buena reputacion de los verdaderos empleados encargados de este servicio; á fin de reprimir tan puerile abuso, castigando desde luego, al que fuese habido abrogándose atribuciones que solo pueden ejercer los funcionarios responsables nombrados por el Gobierno de S. M.; he dispuesto previr por la presente á los Sres. Alcaldes constitucionales y demas autoridades á quienes incumba, vigilen con el mayor celo y esmero, á fin de poder capturar alguno de aquellos, así como el que logran comprender á sus administrados que por ningún concepto su puesto á exigencia alguna, de cualquier individuo que en este asunto no se les presente acompañado de la autoridad legal, ó les exhiba la órden que

dichos funcionarios llevan del Sr. Gobernador, dándoles á conocer como tales representantes de la Hacienda pública, y que caso de capturar á alguno de los supuestos investigadores, remitirlo por el conducto ordinario á disposición del Sr. Gobernador de esta provincia.

Del recibo y quedar enterados de la presente orden circular, se servirán los señores Alcaldes constitucionales, darne inmediatamente aviso. Leon 26 de Junio de 1858.—Antonio Sierra.

Núm. 272.

Contribucion Territorial impuesta á los Bienes del Estado.

La Administracion de Propiedades y derechos del Estado, me manifiesta, que en lo sucesivo el importe de la contribucion territorial impuesta á los bienes que administra, se satisfará en esta capital la de los Ayuntamientos que en la Tesoreria hacen sus pagos, y por el Subalterno de Penderreda, la de los que á este partido administrativo corresponden. Mas á fin de que no sufran entorpecimiento alguno estos pagos, es indispensable que en los recibos de talon, se espresen el tanto por 100 con que la riqueza salió gravada por el capo del Tesoro y recargos según está prevenido, anotando el respaldó de los mismos la procedencia de las fincas, censos y foros porque se exige la contribucion, es decir, si son de conventos, cofradías etc. con la debida clasificacion y claridad, para que las oficinas puedan comprobar, si la que se reclama es ó no legítima y abonable.

Lo que se publica para su exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes constitucionales, que en caso de omision de este servicio, serán responsables de los perjuicios que seguirse puedan á los recaudadores de la Haciendas entorgándoles ademas, que cuiden de que los Ayuntamientos y Juntas parroquiales, al formar los anillamientos y repartimientos que han de regir en el año de 1859, espresen con distincion y separadamente la procedencia de los bienes si son del convento tal de religiosos ó religiosas, ó de la cofradía tal, ó de la cofradía cual, pero sacando los utilidades á una suma total, y designándole una sola cuota de contribucion. Leon 26 de Junio de 1858.—Antonio Sierra.

De los Juzgados.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido; que de ser tal el Escribano que refrenda da fe:

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon: Hago saber, que en este Juzgado y por testimonio de dicho Escribano, se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del hurto de dos caballerías propias de Pascual Teso, vecino del lugar de Mellanes de esta jurisdiccion, ejecutado en la madrugada del 11 de Setiembre último, la cual se halla en sumario y por providencia de este dia se mandó entre otras cosas lo siguiente:=**Particular del auto de 15 de Junio.** Líbrense exhortos á los Gobernadores de las provincias de Zamora, Valladolid, Leon y Salamanca, con insercion de las señas de las caballerías hurtadas, á fin de que se sirvan dar las oportunas órdenes á sus dependientes con objeto de averiguar el paradero de aquellas, y en este caso remitirlas á disposicion de este Tribunal. Alcañices 15 de Junio de 1858.—José de Castro.—Por su mandado, José Herran.

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS HURTADAS.

Una potra Castaña, bien puesta, de 4 años de edad, de unas 7 cuartas menos 2 dedos.

Un potro tambien castaño, de alzada como 7 cuartas, frontero, con una raja blanca hasta la nariz, y una cruz de hierro en el cuarto derecho, de 18 meses de edad.

Do los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar con mas acierto el anillamiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1859, ha dispuesto el Ayuntamiento que todos los vecinos y furasteros que tengan cualquiera clase de bienes, foros, censos y ganados, sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas en el término de 15 dias contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término le parara el perjuicio que haya lugar. Villamandos 22 de Junio de 1858.—El Alcalde, Elías Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

Hace siete dias que se recogió en los frutos de este pueblo, una yegua estraviada, cuyas señas se espresan á continuacion, y como apesar

de haberse anunciado en el mercado de Mansilla de las Mulas y en otros diferente puntos, no se haya presentado aun persona alguna á reclamarla, se anuncia en el Boletín oficial para los efectos consiguientes Villamarco 23 de Junio de 1858.—Lorenzo Casado.

Señas.

Castaña oscuro su color, alzada como seis cuartas y media, un poco patilzada del pie derecho, unos pelitos blancos encima del lomo y lo mismo en el costillar derecho, conócese que estuvo herrada de las manos, en los pies aun conserva las erraduras; al parecer de no mucha edad.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Circular á los Señores Profesores de instruccion primaria del mismo.

Reconocida por la ley vigente de instruccion pública de necesidad de uniformar la enseñanza de la doctrina cristiana, y cometida por el art. 87 de la misma á la autoridad de los Ilustrísimos Señores Prelados de las respectivas diócesis, facultad de designar el libro que, con exclusion de cualquier otro, ha de servir de testo para enseñar y aprender en las escuelas de instruccion primaria las verdades de nuestra Santa Religion, este Rectorado se halla en el deber de prevenir á V., que el único testo aprobado para dicho objeto por los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Obispos de Leon y Oviedo, es el catecismo del P. Astete; y que en su consecuencia ni puede, bajo su mas estrecha responsabilidad, consentir que en la escuela de su cargo se estudie la doctrina del cristiano, ni menos permitirse V. enseñarla por cualquier otro testo distinto del referido catecismo del P. Gaspar Astete.

Lo que participo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 11 de Junio de 1858.—El Rector, Simon Martin Sanz.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 29 de Julio de 1858.

Constará de 20.000 Billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 150.000 pesos en 800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS REALES.
1. . . de	40.000.
1. . . de	12.000.
1. . . de	4.000.
1. . . de	2.000.
2. . . de	1.000.
10. . . de	500.
10. . . de	400.
18. . . de	200.
750. . . de	100.
800.	150.000.

Los Billetes estarán divididos en Octavos que se espendrán á 25 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 11 de Julio.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según la prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vémlan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

LOTERIA PRIMITIVA.

El lunes 19 de Julio se verifica la Estraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el miércoles 14 de dicho mes á las doce de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El viernes 25 del corriente se estravió de un prado en el pueblo de Trobajo de Arriba, una yegua de mas de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, calzada de tres pies, estrellada en la frente y la cola cortada y con señales. Se suplica á quien la hubiere encontrado ó sepa su paradero, dé aviso en esta redaccion, donde se la dará una gratificacion y abonará los gastos.